

(«Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 3 de julio de 1986, una autorización a «Crisnavis, Sociedad Anónima» para la ampliación de actividades en sus instalaciones relativas a la concesión otorgada por Orden de 9 de marzo de 1974, para la construcción y explotación de un astillero, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.

Zona: Punta Mala, término municipal de San Roque, en la bahía de Cádiz.

Destino: Ampliación de actividades.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1986.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

25019 RESOLUCION de 21 de julio de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Estrella Dugo Martínez, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Palma del Río (Córdoba). (Condiciones comunicadas en 12 de noviembre de 1985).

Doña Estrella Dugo Martínez, con domicilio en calle Marqués de Jura Real, 24, Madrid 28019, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino a riego por aspersión, de la finca de su propiedad, conocida por «Malpica», y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Estrella Dugo Martínez, el aprovechamiento de un caudal continuo máximo de 20,75 litros por segundo, de aguas públicas superficiales del río Genil, con punto de 49,47 litros por segundo y volumen máximo diario de 1.793 metros cúbicos, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 35.7801 hectáreas de su propiedad, en la finca «Malpica», en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Lecea Machado con visado de la Delegación de Andalucía Occidental del Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 1.632, de 3 de junio de 1982, y por el Ingeniero Agrónomo don J. M. Torres de la Rubia, visado también por la Delegación de Andalucía del Colegio de Agrónomos con la referencia 23.900 de 2 de junio de 1982, con un presupuesto total de ejecución material de 5.103.971 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 410.503 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de diez meses contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—En el plazo de dos meses a partir del otorgamiento de esta concesión, la peticionaria presentará un plano de detalle de la toma en el que se relacione la misma con el cauce, tanto planimétrica como altimétrica.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y el consumo diario, que se medirá durante el aforo que ha de realizarse para reducir el caudal real que eleva la instalación de elevación que se coloque, debiendo limitarse la jornada de riego de forma que no se derive en un día un volumen superior a 1.793 metros cúbicos, también deberá instalarse un maxímetro a efectos de comprobar que no se eleva un caudal superior al máximo instantáneo autorizado, los datos y resultados correspondientes se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que pudieran prescribirse por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Esta concesión se otorga por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de cada año y el 31 de mayo siguiente, y únicamente, en aquellos años en que se compruebe previamente la existencia de sobrantes, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar, fuera de dicha temporada la continuación del riego, previa petición del interesado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Séptima.—Cuando los terrenos que se pretende regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Los efectos de esta concesión quedan en suspenso, mientras se mantenga vigente la Ley 6/1983, de 29 de junio, prorrogada por Ley 15/1984, de 24 de mayo, o por otras prórrogas, por lo que, durante dicho periodo, el aprovechamiento de las aguas, objeto de la concesión, tendría el carácter de ilegal, siéndole aplicable en ese caso las sanciones establecidas en citada Ley, salvo que la Comisión de Recursos Hidráulicos de la cuenca, a la vista de las circunstancias que concurran, lo autorice expresamente.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Décima.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Duodécima.—Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Decimotercera.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimocuarta.—La concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, quien le autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimoquinta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimosexta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoséptima.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimooctava.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimonovena.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la concesionaria.

Vigésima.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Vigésima primera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de julio de 1986.—El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

25020 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1986, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia, sobre expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto «Desdoblamiento de calzada. CN-330, de Murcia a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 395 al 406. Tramo 7.º: El Rebolledo-Alicante. Autovía de Levante. Madrid-Valencia y Alicante» Clave: 1-A-429. Provincia de Alicante.

Ordenada la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en los términos municipales de Monforte del Cid y Alicante, por las obras del proyecto «Desdoblamiento de calzada. CN-330, de Murcia a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 395 al 406. Tramo 7.º: El Rebolledo-Alicante. Autovía de Levante. Madrid-Valencia y Alicante» (1-A-429), al que es de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como los artículos 56 y siguientes de su Reglamento, en virtud de acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de mayo de 1986, por el que se declara la urgencia de la ocupación, acuerda esta Demarcación proceder, el día 16 de octubre, a partir de las diez horas, en la sede del Ayuntamiento de Monforte del Cid, y los días 17, 20 y 21, a partir de las diez horas, en los locales del Ayuntamiento de Alicante en El Rebolledo, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados cuya relación se hará pública, con la debida antelación, en los tabloncillos de anuncios de dichos Ayuntamientos.

Al citado acto concurrirán, en cada caso, un representante y un Perito de la Administración, así como los Alcaldes o el Concejal en quien deleguen, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que, en su regla tercera, les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo éstos, a tenor del contenido del artículo 56, apartado 2.º, del Reglamento de Expropiación Forzosa, formular hasta la fecha del levantamiento del acta previa, que se notificará a cada propietario mediante cédula personal, formular por escrito ante esta Demarcación alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieren existir en la relación de bienes y derechos afectados.

Valencia, 8 de septiembre de 1986.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, por delegación, el Ingeniero Jefe del Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras 2, Tomás Prieto Martín.—15.121-E (69207).

25021 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1986, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia, sobre expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto «Primer tramo de la autovía de circunvalación de Alicante y ramal de acceso al aeropuerto. Tramo: Enlace de Villafranca-Enlace con la autovía de Alicante-Murcia». Clave: 7-A-430. Provincia de Alicante.

Ordenada la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en los términos municipales de San Vicente de Raspeig, Elche y Alicante, por las obras del proyecto «Primer tramo de la autovía de circunvalación de Alicante y ramal de acceso al aeropuerto. Tramo: Enlace de Villafranca-Enlace con la autovía de Alicante-Murcia» (7-A-430), al que es de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como los artículos 56 y siguientes de su Reglamento, en virtud de Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1986, por el que se declara la urgencia de la ocupación, acuerda esta Demarcación proceder, el día 10 de octubre, a partir de las diez horas, en la sede del Ayuntamiento de San Vicente de Raspeig; los días 6, 7 y 8 de octubre, a partir de las diez horas, en los locales del Ayuntamiento

de Elche, en Torrellano, y los días 27, 28, 29 y 30 de octubre, en la sede del Ayuntamiento de Alicante, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados cuya relación se hará pública, con la debida antelación, en los tabloncillos de anuncios de dichos Ayuntamientos.

Al citado acto concurrirán, en cada caso, un representante de la Administración, así como los Alcaldes o el Concejal en quien deleguen, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que, en su regla tercera, les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo éstos, a tenor del contenido del artículo 56, apéndice 2.º, del Reglamento de Expropiación Forzosa, formular hasta la fecha del levantamiento del acta previa, que se notificará a cada propietario mediante cédula personal, formular por escrito ante esta Demarcación alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieren existir en la relación de bienes y derechos afectados.

Valencia, 8 de septiembre de 1986.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe del Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras 2, Tomás Prieto Martín.—15.120-E (69206).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25022 REAL DECRETO 1932/1986, de 22 de agosto, por el que se crean Centros Públicos de Educación Especial en las provincias de Huesca y Zaragoza.

La demanda de puestos escolares específicos de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial, en los artículos 49 y 93 de la Ley 14/1970, de 3 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, así como en el artículo 17 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean los siguientes Centros Públicos de Educación Especial:

Provincia de Huesca

Municipio: Monzón.

Localidad: Monzón.

Domicilio: Los Molinos, sin número.

Denominación del Centro: Centro Público de Educación Especial.

Capacidad del Centro: 24 puestos escolares y 16 plazas de residencia.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza.

Localidad: Zaragoza.

Domicilio: Barrio Actur.

Denominación del Centro: Centro Público de Educación Especial.

Capacidad del Centro: 100 puestos escolares.

Art. 2.º Se deja sin efecto lo dispuesto en el Real Decreto 1940/1984, de 30 de agosto («Boletín Oficial del Estado», de 5 de noviembre) por el que se crean Centros Públicos de Educación Especial en Baleares por lo que se refiere al Centro de Pla de Na Tesa (Marratxi), previsto para 100 puestos escolares dado que, dicho Centro, no llegó a entrar en funcionamiento al procederse a una más adecuada estructuración de la escolarización provincial.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades de los citados Centros y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 4.º En ningún caso la entrada en funcionamiento de los Centros supondrá incremento del gasto público, por cuanto su financiación, se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO